

**ACTO DE INTIMACION DE SOLICITUD DE RETIRO DE  
INFORMACION DE SU PLATAFORMA DIGITAL Y/O PERIODICO,  
TEDENTE A DEMANDAR EN RECURSO DE AMPARO POR ANTE  
LOS TRIBUNALES DE LA REPUBLICA.**

ACTO NO. 245/2026

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ONCE (11) día del mes de MAYO del año Dos mil Veintiséis (2026).

ACTUANDO A REQUERIMIENTO de la SRA; AVIS ALTAGRACIA SOTO MERCEDES, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1497103-9, en la Calle Víctor Garrido Puello No. 15, Villa Pinten, del Sector pintan, del Distrito Nacional; quien tiene como Representante al LIC JOSE LUIS PAYANO NUÑEZ; dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 001-0617756-1; Abogado de los Tribunales de la República, con Estudio Profesional abierto en la calle Eugenio González No. 11, sector Ceuta, Villa Mella Santo Domingo Norte, teléfonos No. (809) 801-8911, correos electrónico [i.payano@hotmail.com](mailto:i.payano@hotmail.com); para los fines y consecuencias legales del presente acto;

YO \_\_\_\_\_

CARLOS CONCEPCION AQUINO JAVIER  
ALGUACIL DE ESTRADO DE LA SEPTIMA  
SALA DE LA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA  
PROVINCIA SANTO DOMINGO CALLE CEUTA  
CASA #42 CRUZ GRANDE SANTO DOMINGO



Expresamente y en virtud del anterior requerimiento me he trasladado dentro de esta misma ciudad. UNICO: A la Av. San Martín #236, Santo Domingo; D.N; Lugar donde tiene su domicilio EL PERIODICO EL DIA, Representado por su PRESIDENTE; JOSE P. MONEGRO; y una vez allí hablando personalmente con quién me declaro y dijo ser ANGELA SANCHEZ EMPLEADA, de mi requerido y tener calidad legal para recibir actos de esta naturaleza, según me lo ha declarado y de lo cual doy fe;

LE HE NOTIFICADO a mis queridos Señores; EDITORA ACENTO, EMPRESA EDITORA DEL DIARIO DIGITAL ACENTO.COM.DO, Representado por su DIRECTOR, FAUSTO ROSARIO ADAMES; que mi requirente LICDO. JOSE LUIS PAYANO NUÑEZ, LE NOTIFICA, LE INTIMA, LE ADVIERTE Y LE SOLICITA, PARA QUE EN EL PLZO DE LA OCTAVA FRANCA LEGAL PROCEDA A RETIRAR DE SU PLATAFORMA DIGITALES LAS INFORMACIONES DE CARÁCTER PENAL CONTENIDOS EN SUS MEDIOS, EN AFECTACION DE LA REQUIRIENTES; BAJO ADVERTENCIA QUE ESPERAMOS NO SEA NECESARIA, PERO QUE LA LEY NOS LO IMPONE, TENDENTE A DEMANDAR POR ANTE LOS TRIBUNALES EN RECURSO DE AMPARO Y HABEAS DATA; POR LOS MEDIOS ESTABLECIDOS EN CABEZA DEL PRESENTE ACTO:

## PREAMBULO

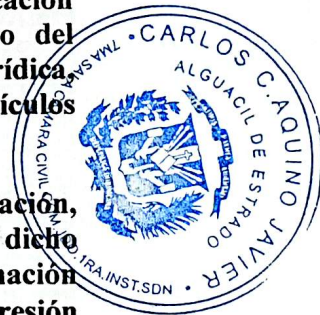
En el caso nuestra Representada, nos impone el hacer de su conocimiento el obligado y casi devoto reconocimiento a su labor periodística, el reconocerle como una personas que ella creció consumiendo como periodistas, persona que enaltece la labor tan importante en democracia y en civilidad del periodismo, gloria de la comunicación nacional y a quien extiende sus respetos y consideración, y le manifiesta su admiración y cuasi fanatismo por su enaltecadora labor, y por igual nos obliga a pedirle su comprensión en esta procura y manifestarle su deseo de que la misma en forma alguna le afecte, enoje o altere, ya que muy a pesar del daño involuntario de que ella es objeto, reconoce la profesionalidad, el rol estelar que ha jugado, su medios y usted, en el asentamiento de la democracia y en el asentamiento de las relaciones humanas en el país, **RAZON DE SER DE ESTA INTIMACION.**

## RELACION DE LOS HECHOS

**RESULTA:** Que en fecha 14 del mes de Junio (2022) La Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional Inicio una Investigación de forma inmediata, una calificación jurídica embrionaria y provisional que, con una idea inicial, que al curso del levantamiento de las pruebas terminan adquiriendo su verdadera fisonomía jurídica, que da al traste con un acto conclusivo del Ministerio Publico al tenor de los artículos 293, y 294 del código Procesal Penal dominicano.

**RESULTA:** Que la información así rendida se radio en los medios de comunicación, que no tenían chance de discriminar o filtrar la información, dando por cierto lo dicho por la fuente creíble, del Ministerio Publico, vale establecer que esa información original estaba sujeta a posible cambios o para agravar o para atenuar la impresión inicial de los investigadores, y por igual es necesario acotar que al momento de rendir esa información no se tenían medios de pruebas sino indicios de probabilidades de ocurrencia de un tipo penal que termino diluyéndose.

**RESULTA:** Que al agotar sus diligencias investigativas e introducirse a la etapa intermedia del proceso penal, las personas hoy reclamantes, AVIS ALTAGRACIA SOTO MERCEDES la empresa CASA CLUB NEPTUNO,S SRL, fueron favorecido con una **SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO** y como consecuencia de ello, de **UNA EXTINCION DE LA ACCION PENAL**, que ordenó el cese y levantamiento de todas las medidas personales, reales o precautorias que pendiera sobre ellos, incluyendo cualquier información o registros públicos, pero a diferencia del exabrupto inicial y la parafernalia informativa puesta en movimiento, estas acciones del mismo Ministerio Publico no conllevaron una rueda de prensa o una circular que demostrara lo ya vertido en papel y tinta periodísticos, y obvio es, que desde el punto de vista reputacional y en la relación de los reclamantes con la Banca Nacional e internacional, en el comercio, con otras empresas, con suplidores y clientes, la información así rendida y aun contenida en medios como el vuestro, ha producido un daño inconmensurables a ambas personas accionantes, y en Virtud de ello, que le estamos suplicando, rogando, solicitando, **EL RETIRO DE CUALQUIER INFORMACION PENAL QUE LACERE LA DIGNIDAD DE NUESTRO**



**REPRESENTADOS**, que aun se encuentran en sus medios digitales, y que alimentan informaciones sensibles como la Bancaria [CONOCE A TU CLIENTE) y las calificaciones de los así afectados.

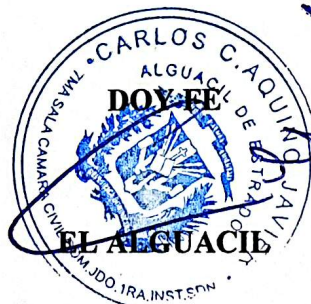
**RESULTA:** Que el Pedimento que hacemos, es de seguro por ustedes conocido, tiene un anclaje en la constitución de la Republica que protege como derecho ciudadano el buen nombre y como derecho de las personas jurídicas y los propietarios el derecho a la libre empresa, todos actualmente afectados por esa información aun colgada que no responde a la realidad de lo acontecido, y es por lo cual nos dirigimos a ustedes pidiendo que:

**UNICO:** TENGA A BIEN DISPONER DEL RETIRO INMEDIATO DE LAS INFORMACIONES DE CARÁCTER PENAL QUE HACEN ALUSION A LA LEY DE LAVADO DE ACTIVO Y OTRO TIPOS PENALES QUE REPOSAN EN EL HISTORICO DE SU DISTINGUIDO Y CREIBLE MEDIO DIGITAL, EN RELACION A LA SEÑORA; AVIS ALTAGRACIA SOTO MERCEDES Y LA RAZON SOCIAL CASA CLUB NEPTUNO,S, SRL., POR HABERSE EXTINGUIDO EL PROCESO QUE EXISTIO EN SU CONTRA Y QUE NO CULMINO CON SENTENCIA CONDENATORIA FIRME SINO CON UNA EXTINCCION DE LA ACCION PENAL ACORDADA, SIENDO UN DERECHO DE TODOS CIUDADANO ESTAR VEDADO DE REGISTROS QUE AFECTEN SU BUEN NOMBRE Y CREEN UNA TARA SOCIAL EN SU PERJUICIO, ACORDE A PRECEPTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES.

**BAJO LAS MÁS AMPLIAS Y ABSOLUTAS RESERVAS DE DERECHOS Y ACCIONES.**

Y para que mi requeridos, **EL PERIODICO EL DIA**, Representado por su **PRESIDENTE; JOSE P. MONEGRO**; no pretenda alegar ignorancia o desconocimiento del presente ACTO, así se lo he **NOTIFICADO, DECLARADO y ADVERTIDO**, dejándoles en manos de la persona con quien dije haber hablado en el lugar de mi traslado, copia fiel y exacta a su original, el cual consta de TRES (03) fojas MAS NUEVE (09) PAG Y UNA COPIA DE HOJA DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN EL DIA, PARA UN TOTAL DE (14) PAG, debidamente firmadas, selladas y rubricadas por mí, alguacil infrascrito que certifico y doy fe.-

COSTO RD\$ 24,000





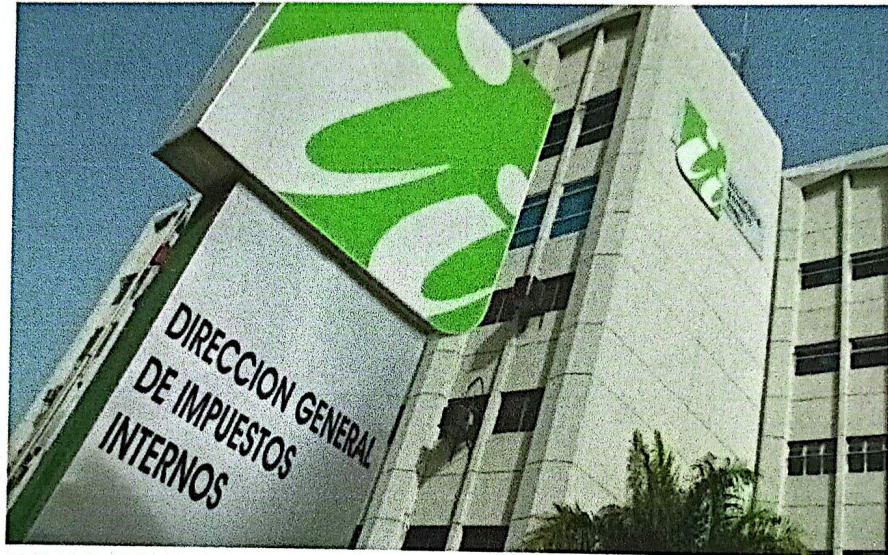
# Juez envía hombre a prisión por fraude

El Día El Día  
ECONÓMICAS

TIEMPO DE LECTURA: 2 M

IA  
PRE

1GO  
primer





REPÚBLICA DOMINICANA  
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA



## CERTIFICACIÓN

Certificamos que en el sistema de información de este Ministerio Público **NO EXISTEN ANTECEDENTES PENALES** a nombre de AVIS ALTAGRACIA SOTO MERCEDES, Cédula de Identidad y Electoral Número 001-1497103-9, por lo que se expide la presente Certificación

La presente certificación se expide, firma y sella digitalmente a solicitud de la parte interesada, el día dieciocho (18) del mes de Marzo del año dos mil veinte y seis (2026).

Verifique la autenticidad de la presente certificación ingresando a <https://pgr.gob.do>, sección servicios, opción consultas, y digite los siguientes códigos de servicios:

CÓDIGO CIS

00000000000000000000000000000000

CÓDIGO CAS

250129143006341



Acceso directo a consulta escaneando el siguiente código de barra:



CNAP

<https://portal.servicios.pgr.gob.do/?E43Y-51A7-QAF-F-E85D-L844-QJY1>



00000000000000000000000000000000



Procuraduría General de la República | Secretaría General

Ave. Jiménez Moya esq. Juan Ventura Simó, Centro de los Héroes, Santo Domingo, República Dominicana  
Tel 809-533-3522 Ext 1125 1133 1103 | Email [mesadeayuda@pgr.gob.do](mailto:mesadeayuda@pgr.gob.do)



REPÚBLICA DOMINICANA  
DIRECCIÓN CENTRAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN DELICTIVA, P.N.  
DEPARTAMENTO II ARCHIVO CENTRAL DE INDIVIDUALIZACIÓN FÍSICA Y ANTECEDENTES  
PALACIO DE LA POLICIA NACIONAL  
"Todo por la Patria"

10 de abril del 2026

## CERTIFICACION

Por este medio hacemos constar que, mediante una depuración realizada y una búsqueda técnica dactiloscópica, determinaron que:

\*\*\*NO FIGURA REGISTRADO\*\*\*

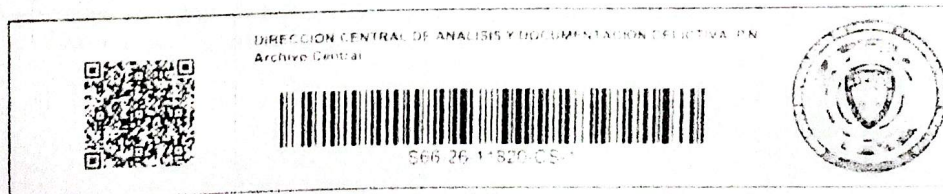
**NOMBRE Y APELLIDOS:** AVIS ALTAGRACIA SOTO MERCEDES  
**DOCUMENTO IDENTIDAD:** 001-1497103-9  
**LUGAR NACIMIENTO:** DISTRITO NACIONAL  
**FECHA NACIMIENTO:** 1981/06/23

Esta certificación se expide en Santo Domingo, República Dominicana, en la fecha indicada más arriba.

SANTOS LUIS JOSE  
Mayor, P.N.  
Encargado Departamento II



DEPURADOR: CABO ERICK SOLIS MERAN, P.N.  
BUSQUEDA DACTILOSCOPISTA: SARGENTO MAYOR LIC. MARIA SOSA MARTE, P.I



Impuesto: 320667



**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS**

CERTIFICACIÓN

**CER-CJU-2026300060**

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito, **Julio Enrique Caminero Sánchez**, en su calidad de Intendente de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, organismo supervisor de las entidades de la intermediación financiera, con su oficina en el tercer piso del edificio que aloja la Superintendencia de Bancos, ubicado en la avenida México núm. 52, esquina Leopoldo Navarro, actuando por autoridad delegada de conformidad con las disposiciones de la Ley Monetaria y Financiera núm. 183-02, de fecha 21 del mes de noviembre del año 2002 y al amparo de la circular CI/02/2020 de fecha 31 de agosto del 2020, dictada por el Superintendente de Bancos; **CERTIFICA:**

1. Que mediante la comunicación recibida el 18 de marzo de 2026, con el núm. de RC-26-106444, la señora Avis Altigracia Soto Mercedes y la entidad Casa Club Neptuno's, S.R.L., solicitan el levantamiento de cualquier medida bancaria que afecte el historial crediticio en su perjuicio.
2. Que según consta en los archivos del Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo que mantiene este Organismo Supervisor, no figuran registros de la existencia de solicitud de canalización de inmovilización de cuentas bancarias en perjuicio de la señora Avis Altigracia Soto Mercedes, portadora de la cédula de identidad núm. **001-1497103-9**, ni de la entidad Casa Club Neptuno's, S.R.L., titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. **1-01-68228-2**.

La presente certificación se expide a requerimiento de **Avis Altigracia Soto Mercedes y Casa Club Neptuno's, S.R.L.**, en respuesta al requerimiento núm. **RC-26-106444**, cursado por ante esta Superintendencia de Bancos. Este documento no implica liberación de responsabilidad sobre investigaciones en trámite o futuras, por lo que su contenido sólo que se limita a certificar la información contenida en la misma y conforme al estatus vigente al momento de su expedición.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

**Julio Enrique Caminero Sánchez**  
INTENDENTE DE BANCOS



J ECS/LAMS/RO/RACR/rfd

CONSULTORÍA JURÍDICA Y CUMPLIMIENTO

Documento firmado digitalmente por:

Ricardo Cornielle (VB) (31/03/2026 AST), Robinson Antonio Ortiz Feliz (VB) (31/03/2026 AST), Julio Caminero (31/03/2026 AST)

<https://www.vlafirma.com.do/inbox/app/sib/v/1cdd6a37-e1ed-4e1f-80dc-eb4d0354d927>



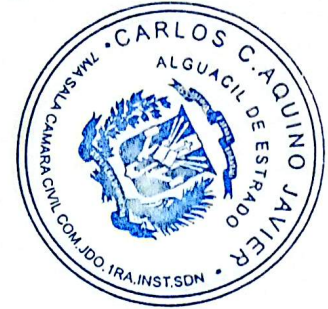
UAF-JUR-2026-00007  
Lunes, 23 de marzo de 2026

**A la** : **Sra. Avis Altagracia Soto Mercedes.**  
Casa Club Neptuno, S.R.L.  
Propietaria  
Boca Chica/Santo Domingo Este. -

**Vía** : **Lic. José Luis Payano Núñez**  
Abogado Constituido y apoderado especial

**Asunto** : Respuesta a comunicación recibida en fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

**Referencia** : Solicitud de levantamiento de cualesquiera medidas bancarias y/o desbloqueo para aperturar cuentas bancarias.



Distinguida señora:

Luego de saludarle cordialmente, nos dirigimos en atención a su requerimiento de fecha **18 de marzo de 2026**, relativo a "*Solicitud de levantamiento de cualquier medidas bancarias que afecte el historial crediticio o ficha penal de la señora Avis Altagracia Soto Mercedes y/o desbloqueo para aperturar cuentas bancarias en los bancos de la República Dominicana.*" (Sic) y luego de realizar el análisis correspondiente, se procede a emitir la presente respuesta.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley Núm. 155-17, de fecha 1 de junio de 2017, contra el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) tiene las siguientes atribuciones:

*"1) Ser el órgano para la recepción de los reportes de operaciones sospechosas y los reportes de transacciones en efectivo; 2) Solicitar, obtener y utilizar información adicional de los sujetos obligados, según sea necesario, para completar o ampliar los análisis que realiza. Cuando la información se solicite a los sujetos obligados financieros, su entrega no constituye violación al secreto bancario o profesional. 3) Realizar el análisis estratégico para identificar tendencias y patrones relacionados con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; 4) Realizar el análisis operativo, utilizando toda la información que le esté disponible para identificar blancos específicos, seguir el rastro de actividades o transacciones particulares; y determinar los vínculos entre esos blancos y posibles infracciones de lavado de activos, los delitos determinantes y el financiamiento del terrorismo; 5) Garantizar la debida seguridad de la información que obtiene y genera; 6) Suscribir acuerdos de cooperación con otras autoridades*

competentes nacionales o extranjeras para el intercambio de información; 7) Brindar apoyo técnico a las demás autoridades competentes, en cualquier fase del proceso de investigación; 8) Requerir de los Sujetos Obligados, en los casos que sea necesario, información adicional tal como antecedentes y cualquier otro dato o elemento que considere relacionado con las transacciones financieras, comerciales o de negocios que puedan tener vinculación con los análisis que realice establecidos en la presente Ley y otras leyes aplicables; 9) Brindar cooperación e intercambiar información, sobre la base de reciprocidad, con entidades homólogas de otros países, información para el análisis de casos relacionados con los delitos señalados en esta Ley; 10) Representar al país en los diferentes foros que Organismos Internacionales, realicen en materia de anti lavado de activos y financiamiento del terrorismo, para dar seguimiento a las iniciativas internacionales; 11) Elaborar el presupuesto de la Unidad de Análisis Financiero; 12) Cualquier otra atribución prevista en esta Ley y en sus reglamentos."

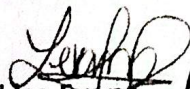
En consecuencia, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) no posee facultades legales para adoptar o ejecutar las siguientes actuaciones, las cuales no se encuentran dentro de su ámbito de competencia:

- i. Ordenar, autorizar, mantener o levantar medidas cautelares o administrativas respecto de cuentas, productos o servicios financieros;
- ii. Intervenir en decisiones comerciales o crediticias adoptadas por entidades del sistema financiero nacional;
- iii. Emitir órdenes o instrucciones a entidades de intermediación financiera, participantes del mercado de valores u otros sujetos obligados, fuera de los mecanismos de intercambio de información legalmente establecidos;

Por tanto, lo requerido en su comunicación no se encuentra dentro del ámbito de competencia de esta institución.

Finalmente, informamos que, esta respuesta se enmarca en estricto apego a las atribuciones conferidas a la UAF por la citada Ley Núm. 155-17 y sus normativas complementarias.

Atentamente,

  
**Lisa Evans**  
Directora Jurídica  
LE/jcd/lrd





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

SÉPTIMO JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL



Resolución núm. 063-2024-SRES-00595  
Solicitud núm. 2024-R0591345

Expediente núm. 063-2019-EPEN-00036

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al día seis (06) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), a los cientos ochenta y un (181) años de la Independencia Nacional, y cientos sesenta y dos (162) años de la Restauración de la República.

EL SÉPTIMO JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO NACIONAL, regularmente constituido en el lugar donde acostumbra celebrar audiencias, sito en la Puerta núm. 208, del Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, ubicado entre las calles Beller y Francisco J. Peynado, sector de Ciudad Nueva, Distrito Nacional, presidido por el Magistrado DEIBY TIMOTEO PEGUERO JIMÉNEZ, Juez, siendo las 10:34 horas de la mañana, de fecha 06/11/2024; dicta esta resolución en sus atribuciones penales y en audiencia pública constituida por la secretaria infrascrita secretaria Nathalie M. Coca M., y el alguacil de estrados de turno.

Con motivo de la solicitud de extinción de la acción penal, presentada por la persona física Avis Altgracia Soto Mercedes, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1497103-9, domiciliada y residente en la núm. 15, de la calle Víctor Garrido Puello, Residencial Villa Piantini, sector Piantini, Distrito Nacional, localizable en el teléfono número 829-764-0723, y la persona jurídica Casa Club Neptuno's, titular del registro mercantil núm. 13175SD y el RNC núm. 101-682282, con domicilio en el municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, por violación a las disposiciones de los artículos 236, 237, 239 párrafo III y 244 de la Ley 11-92 del Código Tributario, por intermedio de su abogado el Licdo. Valentín Medrano Peña, abogado de los tribunales de la República, matriculado en el Colegio de Abogados de la República Dominicana bajo el carnet núm. MAT-30866-129-03, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0668840-1, con domicilio procesal abierto en la calle Costa Rica, núm. 94, esquina calle Aruba, sector Ensanche Ozama, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, localizable en el teléfono número 809-707-5392, correo [natalie.socasm@compu.com](mailto:natalie.socasm@compu.com) (Parte solicitante).

Asiste la Licda. Katuska Liriano, conjuntamente con el Licdo. Denny Silvestre, Licda. Paola Vázquez, por sí y por la Licda. Catalina Bueno, Procuradores Fiscales del Distrito Nacional, adscritos a la Unidad de Delitos Tributarios, con domicilio en la calle Moisés García núm. 17, Gascue, Distrito Nacional, localizable en el teléfono 809-689-2181 extensiones 7640 a 7649 (Ministerio Público).

Resolución núm. 063-2024-SRES-00595

Expediente núm. 063-2019-EPEN-00036



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

SÉPTIMO JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO NACIONAL



En perjuicio de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia, autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio; debidamente representada por su director general Luis Valdez Veras, quien a su vez se encuentra debidamente representada por la Licda. Marcia Romero, conjuntamente con el Licdo. Miguel Alexis Mártir Gerónimo, abogados de los tribunales de la República, con domicilio procesal abierto en la avenida México, núm. 48, sector Gazcue (sede central), Distrito Nacional, teléfono núm. 809-689-2181 Ext. 7722 (Parte víctima, querellante y actor civil).

CRONOLOGÍA DEL PROCESO

En fecha siete (07) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), el Licdo. Valentín Medrano Peña, actuando a nombre y representación de la persona física Avis Altagracia Soto Mercedes, y la persona jurídica Casa Club Neptuno's, depositó ante el Centro de Servicios Presencial del Palacio de Justicia de Ciudad Nueva Distrito Nacional, y remitido ante la Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional en fecha nueve (09) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), formal solicitud de extinción de la acción penal.

Mediante auto núm. 02912-2024, de fecha diez (10) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), la Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, apoderó al Séptimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional para conocer y decidir de la solicitud de Extinción de la Acción Penal.

A través del auto núm. 063-2024-TFII-00461 de fecha dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), se fijó la audiencia para conocer la solicitud de extinción de la acción penal para el día veintitrés (23) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024); siendo aplazada a los fines de dar oportunidad al aparte solicitante de aportar la decisión dictada por el Juez de la Ejecución de la Pena del Distrito Nacional; fijándose próxima fecha para el día seis (06) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024); fecha en la cual ocurrieron las incidencias que se consignan en la parte dispositiva de la presente decisión.

PRETENSIONES DE LAS PARTES

La parte solicitante en representación de la persona física Avis Altagracia Soto Mercedes y la persona jurídica Casa Club Neptuno's, manifiesta en sus medios y conclusiones, lo siguiente: "Habiendo cumplido de conformidad con la resolución emitida por el Juez de la Ejecución de la Pena marcada con el núm. 249-01-2024-SRES-00344, con todas y cada una de las exigencias y reglas que fueron emitidas por este juzgado de la instrucción al momento de homologar el acuerdo al que se arribó con la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), que plugo en el ánimo también del Ministerio Público, que tenga a bien de conformidad con lo

REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL



SÉPTIMO JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO

que establece la normativa procesal penal pronunciar la extinción de la pena que fueron objeto tanto la ciudadana Avis Altagracia Soto Mercedes, como la entidad comercial Casa Club Neptuno, y que por vía de consecuencia se tenga a bien radiar todas las medida de coerción que en ocasión de este proceso hayan surtido efecto en contra de las precitadas personas físicas y jurídicas; en ese sentido, se tenga a bien poner énfasis en la medida de coerción real que fue impuesta por este juzgado de la instrucción y que hace del mismo el único tribunal competente a los fines de radiar esa medida de coerción que pesa sobre las justiciables, bajo todo tipo de reservas”.

El representante del Ministerio Público, manifestar en sus medios y conclusiones, lo siguiente: “Como nosotros dijimos en audiencia anterior habiendo ya una constancia del cumplimiento de las reglas que se interpusieron el Ministerio Público no tiene oposición habiendo obrado ya la certificación de que se declare la extinción como manda la norma”.

La parte querellante en representación de la entidad social Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en sus medios y conclusiones, manifestar lo siguiente: “En cuanto al cumplimiento de la señora Avis Altagracia Soto Mercedes nosotros no tenemos oposición a que se extinga la acción penal, ya que, es la misma norma que manda a que se extinga la acción una vez cumplida, simplemente y hacemos énfasis nuevamente que es en cuanto a la señora Avis Altagracia Soto Mercedes, tal y como lo dice la resolución del Juez de la Ejecución de la Pena, que es una resolución que hace referencia a la señora Avis”.

El Magistrado Juez, manifestar lo siguiente: “Su salvedad la hace, ¿Por qué se opone a la persona jurídica Casa Club Neptuno?”.

La parte querellante en representación de la entidad social Dirección General de Impuestos Internos (DGII), manifestar lo siguiente: “No que nos oponemos a la persona jurídica Neptuno, sino que no hay competencia para pronunciarse respecto a eso porque el auto de Ejecución de la Pena, simplemente se refiere a la señora Avis Altagracia Soto Mercedes”.

El Magistrado Juez, manifestar lo siguiente: “Entonces; haga su petición formalmente”.

La parte querellante en representación de la entidad social Dirección General de Impuestos Internos (DGII), manifestar lo siguiente “De manera formal, en cuanto a Casa Club Neptuno, no hay constancia de que se haya cumplido con las reglas plasmadas en la Suspensión Condicional, porque el Juez de la Ejecución de la Pena, solamente hace mención de la señora Avis Altagracia Soto Mercedes”.

La parte solicitante en representación de la persona física Avis Altagracia Soto Mercedes y la persona jurídica Casa Club Neptuno's, manifestar en sus medios y conclusiones, lo siguiente: “Honorable, las personas jurídicas son representadas por personas físicas, nosotros al advertir la situación que plantea el abogado contrapuesta nos dirigimos al Juez de la Ejecución de la



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL



SÉPTIMO JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

Penal y nos manifestó el secretario no él, que el criterio del tribunal es que la suerte de las personas jurídicas consigue a las personas físicas que están siendo sometidas al proceso, y yo siento mucho dolor con la actitud y la acción que ha asumido siempre la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), sabe ¿Por qué? Porque si nosotros le debiéramos un solo peso a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), si no hubiésemos cumplido con absolutamente todo lo pactado en un acuerdo con la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), nosotros nos sentiríamos a gusto con este tipo de tropelía, porque no lo puedo calificar de otra manera que asume Dirección General de Impuestos Internos (DGII), ellos están tratando de que un trámite afecte un derecho y yo entiendo que eso no puede ser dable a una institución de derecho público que forma parte de la administración pública. En el caso de Casa Club Neptuno, usted mismísimo magistrado sabe que le impuso, residir en el mismo lugar donde ha recibido por los últimos 40 años y como el criterio reiteramos y por el secretario nos dijo si quieren pueden llamarnos, porque ese es el criterio que nosotros tenemos, aunque usted hizo la solicitud para ambas entidades nosotros; entendemos que las persona jurídicas siguen la suerte de las personas físicas; en esa atención, vamos a solicitar a que se tenga a bien pronunciar con respecto a ambas personas la jurídica y la física el cumplimiento de las reglas y por vía de consecuencia declare la extinción con las consecuencias previamente por nosotros manifestada, bajo reservas”.

ELEMENTOS DE PRUEBAS

La parte solicitante presentó los siguientes medios de pruebas:

1. Resolución núm. 063-2022-SRES-00216 y sentencia núm. 063-2022-SSN-00217, de fecha 14/07/2022, contentiva de suspensión condicional del procedimiento y sentencia condenatoria por aplicación de procedimiento penal abreviado.
2. Comunicación emitida por Francis A. Lluberés, Director Ambiental Provincia Santo Domingo.
3. Resolución núm. 249-01-2024-SRES-00344 de fecha 30/10/2024 emitida por el Juez de Ejecución de la Pena del Distrito Nacional.

Ministerio Público

El Ministerio Público no presentó medios de pruebas.

Parte querellante

La parte querellante no presentó medios de pruebas.

CONSIDERACIONES DEL JUEZ AL ANALIZAR EL ESTATUS PROCESAL

1. El presente caso, refiere al conocimiento de la solicitud de extinción de la acción penal, del proceso seguido a la persona física Avis Altagracia Soto Mercedes y la persona jurídica Casa Club Neptuno's, por violación a las disposiciones de los artículos 236, 237, 239



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL



SÉPTIMO JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

9. En atención a la disposición enarbolada, y al tratarse de un procedimiento sometido al control judicial, atribución del Juez de Ejecución de la Pena, mismo que emitió una resolución declarando que la imputada en cuestión cumplió con las condiciones fijadas en la decisión, por lo que, al no intervenir revocación en el intervalo fijado y al quedar evidenciado el cumplimiento de las reglas, se impone decretar la extinción de la acción a cargo de la ciudadana Avis Altagracia Soto Mercedes, representada por el Licdo. Valentín Medrano Peña, por los motivos expuestos

10. Que, toda decisión que versa sobre el fin del proceso debe pronunciarse sobre las costas, tal y como lo establece el artículo 246 del Código Procesal Penal, por lo que, procede compensar las mismas para ser soportadas por el Estado, conforme disposición del artículo 250 del mismo código.

Este juzgado administrando justicia en nombre de la República por autoridad y mandato de la ley, en aplicación de las disposiciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución y en ponderación de los textos convencionales y legales de la República Dominicana.

R E S U E L V E

PRIMERO: ACOGE de manera parcial la SOLICITUD DE EXTINCION DE LA ACCION PENAL incoada por la ciudadana Avis Altagracia Soto Mercedes, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1497103-9, domiciliada y residente en la núm. 15, de la calle Víctor Garrido Puello, Residencial Villa Piantini, sector Piantini, Distrito Nacional, localizable al teléfono núm. 829-764-0723, y la persona jurídica Casa Club Neptuno's, titular del registro mercantil núm. 13175SD y el RNC núm. 101-682282, con domicilio en el municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo; por violación a las disposiciones de los artículos 236, 237, 239 párrafo III y 244 de la Ley 11-92 del Código Tributario, en perjuicio de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

SEGUNDO: DECLARA la extinción de la acción penal en contra de la imputada Avis Altagracia Soto Mercedes, tras el cumplimiento de las reglas establecidas mediante Resolución marcada con el núm. 249-01-2024-SRES-00344 de fecha treinta (30) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Juez de la Pena del Distrito Nacional.

TERCERO: RECHAZA la solicitud respecto a la otra parte imputada la entidad comercial CASA CLUB NEPTUNO'S, ya que, no se ha presentado constancia de cumplimiento.

CUARTO: ORDENA el cese de toda medida de coerción que pesa en contra de la imputada Avis Altagracia Soto Mercedes en razón de este proceso.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL



SÉPTIMO JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO NACIONAL  
párrafo III y 244 de la Ley 11-92 del Código Tributario, en perjuicio de la de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

2. De la verificación de la resolución aportada en la presente solicitud que dio lugar a la suspensión condicional se observa que en el ordinal segundo, literal B del dispositivo, fue fijado un plazo de duración del período de prueba para el cumplimiento de las reglas fijadas de veinticuatro (24) meses, supeditado al control del Juez de Ejecución del Distrito Nacional.

3. Desde la perspectiva legal, conforme las disposiciones del artículo 44 numeral 7 del Código Procesal Penal: *“La acción penal se extingue por el vencimiento del plazo de suspensión condicional del procedimiento penal, sin que haya mediado la revocación”*.

4. La parte solicitante en representación de la ciudadana Avis Altagracia Soto Mercedes y la persona jurídica Casa Club Neptuno's, solicitó de manera formal que se declare la extinción de la acción penal a favor de los mismos, en virtud de que ambas cumplieron con las exigencias y reglas establecidas en la Suspensión Condicional emitida por este juzgado de la instrucción; pedimento al cual no se opuso los representantes del Ministerio Público.

5. Sin embargo, sí presentó oposición al respecto los representantes de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), bajo el entendido de que respecto a Casa Club Neptuno's, no hay constancia alguna de que haya cumplido con las reglas plasmadas en la Suspensión Condicional, puesto que, el Juez de Ejecución de la Penal del Distrito Nacional, en su resolución emitida en fecha 30/10/2024, solo se refiere a la ciudadana Avis Altagracia Soto Mercedes.

6. Tal y como manifestó el representante de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), consideramos que se hacía necesario que el Juez de Ejecución de la Pena del Distrito Nacional, haga mención en su resolución de la persona jurídica Casa Club Neptunos, para poder estar en condiciones de poder referirnos respecto a esta, puesto que, indistintamente de que la persona jurídica esté representada por una persona física, como ficción de la ley, son personas diferentes.

7. En ese sentido, hemos observado que hasta el momento solo tenemos constancia de cumplimiento de la persona física Avis Altagracia Soto Mercedes, por tanto, solo estamos facultados para pronunciarnos respecto a la misma; en consecuencia, RECHAZA la solicitud de extinción de la acción penal respecto de la persona jurídica Casa Club Neptuno'S, ya que, no se ha presentado constancia de cumplimiento.

8. Así las cosas, luego de observa la resolución núm. 249-01-2024-SRES-00344, de fecha 30/10/2024 emitido por el Juez de Ejecución de la Pena del Distrito Nacional, mediante el cual declara el cumplimiento del periodo de prueba que quedó sometida la imputada Avis Altagracia Soto Mercedes.



REPÚBLICA DOMINICANA  
**PODER JUDICIAL**

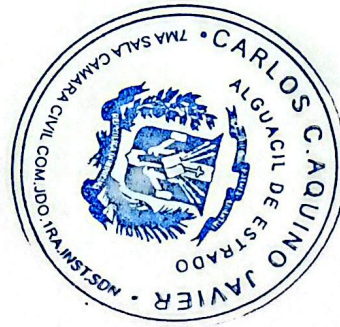
**SÉPTIMO JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO NACIONAL**

QUINTO: Fija la lectura integral de la presente decisión para el día veinte (20) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), a las nueve horas de la mañana (09:00 a.m.) por ante este juzgado, fecha para la cual quedan convocadas las partes presentes y representadas.

Por esta nuestra decisión así se ordena, manda y firma.

La presente resolución fue firmada digitalmente en fecha veinte (20) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), por el magistrado Deiby Timoteo Peguero Jiménez, Juez titular del Séptimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional y por Nathalie M. Coca M., Secretaria. Fin del documento.

Certifico y doy fe que la presente resolución ha sido firmada digitalmente por el magistrado Deiby Timoteo Peguero Jiménez, Juez titular del Séptimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional y Nathalie M. Coca M., Secretaria, que figuran en esta estampa.



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Deiby T. Peguero Jimenez

Nathalie M. Coca Mejia

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:  
<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/U1NZ-ZXOT-ORZO-P8LX>



Poder Judicial



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

SÉPTIMO JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO NACIONAL



EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL

Resolución núm. 063-2025-SRES-00022  
Solicitud núm. 2024-R0774607

Expediente núm. 063-2019-EPEN-00036

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al día quince (15) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), a los cientos ochenta y un (181) años de la Independencia Nacional, y cientos sesenta y dos (162) años de la Restauración de la República.

EL SÉPTIMO JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO NACIONAL, regularmente constituido en el lugar donde acostumbra celebrar audiencias, sito en la Puerta núm. 208, del Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, ubicado entre las calles Beller y Francisco J. Peynado, sector de Ciudad Nueva, Distrito Nacional, presidido por el Magistrado DEIBY TIMOTEO PEGUERO JIMÉNEZ, Juez, siendo las 11:31 horas de la mañana, de fecha 15/01/2025; dicta esta resolución en sus atribuciones penales y en audiencia pública constituida por la secretaria infrascrita secretaria Nathalie M. Coca M., y el alguacil de estrados de turno.

R E S U E L V E

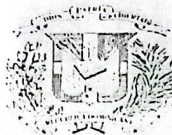
PRIMERO: DECLARA la extinción de la acción penal del proceso seguido en contra de la persona jurídica Casa Club Neptuno`s, titular del registro mercantil núm. 13175SD y el RNC núm. 101-682282, con domicilio en el municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo; debidamente representada por la ciudadana Avis Altagracia Soto Mercedes, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1497103-9, domiciliada y residente en la núm. 15, de la calle Víctor Garrido Puello, Residencial Villa Piantini, sector Piantini, Distrito Nacional, localizable en el teléfono núm. 829-764-0723; por violación a las disposiciones de los artículos 236, 237, 239 párrafo III y 244 de la Ley 11-92 del Código Tributario, en perjuicio de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

SEGUNDO: ORDENA el cese de toda medida de coerción que pesa en contra de la persona jurídica Casa Club Neptuno`s, en razón de este proceso.

TERCERO: Fija la lectura integral de la presente decisión para el día cinco (05) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), a las nueve horas de la mañana (09:00 a.m.) por ante este juzgado, fecha para la cual quedan convocadas las partes presentes y representadas.

Resolución núm. 063-2025-SRES-00022

Expediente núm. 063-2019-EPEN-00036



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL  
SÉPTIMO JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

Por esta nuestra decisión así se ordena, manda y firma.

El presente dispositivo de la resolución que antecede, será leída íntegramente y firmada digitalmente en fecha cinco (05) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), por el Magistrado Deiby Timoteo Peguero Jiménez, Juez titular del Séptimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, y por Nathalie M. Coca M., Secretaria. Fin del documento.

Certifico y doy fe que el presente dispositivo ha sido firmado digitalmente por el Magistrado Deiby Timoteo Peguero Jiménez, Juez titular del Séptimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional y Nathalie M. Coca M., Secretaria, que figuran en esta estampa.



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Deiby T. Peguero Jimenez

Nathalie M. Coca Mejia

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:  
<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/5QO5-9DA6-OF3M-83JH>



PODER JUDICIAL  
REPÚBLICA DOMINICANA



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL



SÉPTIMO JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

**CERTIFICACIÓN DE DECISIÓN JUDICIAL**

Yo, NATHALIE M. COCA M., Secretaria del Séptimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE, que en los archivos de este tribunal existe una decisión judicial consistente en una resolución, marcada con el núm. 063-2024-SRES-00595, de fecha seis (02) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), firmada por el Magistrado Deiby Timoteo Peguero Jiménez en la fecha antes indicada, correspondiente al número de expediente núm. 063-2019-EPEN-00036, encontrándose en el protocolo de decisiones de éste tribunal.

HACEMOS CONSTAR, que la resolución dictada por este tribunal precedentemente descrita, NO HA SIDO OBJETO DE RECURSO DE APELACIÓN.

CERTIFICACIÓN que se expide a solicitud del Lcdo. Antonio Alberto Silvestre, por sí y por el Lcdo. Randy Alberto Gómez, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las once horas y veinte minutos de la mañana (11:20 a.m.), del día tres (03) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración.

NATHALIE M. COCA M.  
Secretaria



IMPUESTOS FISCALES	LEY	CANCELADOS	NUMERACIÓN
Un recibo de 30.00 pesos	No. 33-91	Si	24954672142-2
Un sello marrón 30.00 pesos	No. 196	Si	4747542
Un sello azul 50.00 pesos	No. 03-19	Si	5631635
>>>	>>>	>>>	>>>
>>>	>>>	>>>	>>>



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Nathalie M. Coca Mejia

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/NO4A-7BUT-03HH-Q93W>





REPÚBLICA DOMINICANA



PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL  
DEL DISTRITO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Resolución núm. 249-01-2024-SRES-00397

Expediente núm. 063-2019-EPEN-00036

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), años cientos ochenta y uno (181) de la Independencia Nacional y ciento sesenta y dos (162) de la Restauración de la República.

El Tribunal de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial del Distrito Nacional, localizado en uno de los salones de la Tercera Planta, Puerta 304 del Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, ubicado la calle Fabio Fiallo, esquina Beller, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, presidido por el magistrado Edward A. Abreu Acevedo, Juez, quien dicta esta resolución en sus atribuciones administrativas, asistido por el secretario José Miguel Figueroa de la Cruz.

Con motivo de la sanción penal impuesta en la Resolución, núm. 063-2022-SRES-00216, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Séptimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, consistente en una Suspensión Condicional del Procedimiento, a la persona jurídica Casa Club Neptuno's, S.A., debidamente representada por la señora Avis Altagracia Soto Mercedes, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1497103-9, domiciliado y residente en la calle Victor Garrido Puello, Residencial Villa Piantini, núm. 15, sector Piantini, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en la cual se le fija a la persona jurídica Casa Club Neptuno's, S.A., un periodo de prueba por veinticuatro (24) meses, quedando dicha persona jurídica durante este tiempo sujeta a una regla, por lo que nos abocamos a emitir la siguiente:

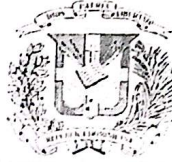
RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO.

Documentos vistos:

La Resolución, núm. 063-2022-SRES-00216, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Séptimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, en la que condena a la persona jurídica Casa Club Neptuno's, S.A., debidamente representada por la señora Avis Altagracia Soto Mercedes, de generales que constan, a un periodo de prueba por veinticuatro (24) meses, quedando sujeta a la siguiente regla: a) Mantener el mismo domicilio de la actualidad y en caso de cambiar debe previamente notificarlo al Juez de Ejecución de la Pena.

Certificación de No Apelación, de fecha treinta y uno (31) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), emitida por la secretaria Nathalie M. Coca M., del Séptimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, en la cual Certifica que hasta la fecha no ha sido objeto de recurso de apelación de la Resolución, núm. 063-2022-SRES-00216, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), emitida en favor de la persona jurídica Casa Club Neptuno's, S.A.

Instancia contentiva de "Solicitud de Pronunciamiento de Extinción de la Pena y Radiación de toda Medida de Coerción", depositada por la persona jurídica Casa Club Neptuno's, S.A., debidamente representada por la señora Avis Altagracia Soto Mercedes, a través de su representante legal, Licdo. Valentín Medrano Peña, recibida por el Centro de Servicio Presencial del Palacio de Justicia de Ciudad Nueva del Distrito Nacional, mediante Ticket No. 2024-R0685885, en fecha seis (06) del mes



REPÚBLICA DOMINICANA



PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL  
DEL DISTRITO NACIONAL

de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), y recibida por la secretaría de este tribunal en fecha siete (18) del mismo mes y año, en la cual solicita el cumplimiento de las reglas (...), respecto de la cual, el juez verificará si la misma ha cumplido con la referida.

PRUEBAS APORTADAS

- ✓ Certificado de Registro Mercantil Sociedad Responsabilidad Limitada, marcado con el núm. 12176SD.
- ✓ Certificado de Registro Mercantil Sociedad Responsabilidad Limitada, marcado con el núm. 12176PSD.

PONDERACIÓN DEL CASO

1.- Que este tribunal se encuentra apoderado de una instancia depositada por la persona jurídica Casa Club Neptuno's, S.A., debidamente representada por la señora Avis Altagracia Soto Mercedes, a través de su representante legal, Licdo. Valentín Medrano Peña; dentro de la cual se solicitó lo siguiente: "Único: Que sobre el probado cumplimiento de las reglas ordenadas por el Juez del Séptimo Juzgado de la Instrucción, y las firmas y control requerido por el Juez de la Ejecución de la Pena del Distrito Nacional, ordene este Juez de la Ejecución de la Pena el pronunciamiento del cumplimiento y la extinción de la pena en favor de las instancias Avis Altagracia Soto Mercedes y por la Casa Club Neptuno's, S.A., y como consecuencia de ello, el levantamiento de todas las medidas dispuestas en ocasión de este proceso".

2.- El artículo 69 numerales 2 y 10 de la Constitución dominicana, establece que "Toda persona en ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley;... 10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

3.- El marco legal del artículo 438 del Código Procesal Penal, establece: "El Juez de la Ejecución de la Pena se apodera con la sentencia condenatoria irrevocable dictada por los tribunales del orden judicial. Desde el momento en que la sentencia es irrevocable, luego del ejercicio de los recursos correspondientes o hayan transcurridos los plazos para ejercerlos, la secretaría del tribunal o corte que dictó la sentencia condenatoria, sin más trámite, y dentro de las cuarentiocho horas siguientes, certifica el carácter irrevocable de la sentencia y la remite al juez de la ejecución".

4.- Que dentro de las múltiples competencias y atribuciones que ha conferido el legislador al juez de ejecución de la pena, al tenor de los artículos 28, 436, 437 y 441 del Código Procesal Penal y amparado en la Resolución núm. 296-2005, de fecha 06/04/2005, consiste en: Controlar el cumplimiento de la libertad condicional y proceder a la ejecutoriedad de la sentencia para su cumplimiento íntegro, es decir, que el juez de ejecución de la pena es el guardián y por ende el juez natural que se encarga de verificar si el penado, en este caso, la persona jurídica Casa Club Neptuno's, S.A., ha cumplido de manera estricta con la sanción penal impuesta.

5.- Que, este Tribunal de la Ejecución de la Pena del Distrito Nacional, de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo XIV numeral 2 letra a) y Capítulo II literal e) de la Resolución



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL  
DEL DISTRITO NACIONAL



núm. 296-05, de fecha 06 de abril del 2005, según los cuales, compete al juez de la ejecución de la pena controlar el cumplimiento de las sentencias, ha sido apoderado en sus funciones administrativas mediante Resolución, núm. 063-2022-SRES-00216, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Séptimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, condenada a cumplir un periodo de prueba por veinticuatro (24) meses, bajo el cumplimiento de reglas y condiciones anteriormente señaladas, decisión que no fue apelada según consta la certificación de no recurso emitida por la secretaria del referido tribunal.

6- Que, el juez de la ejecución de la pena, dentro de sus atribuciones, contenidas en el Capítulo II, letra (a): “garantizar a los condenados el goce de los derechos humanos fundamentales y las garantías reconocidas por la Constitución, los tratados internacionales, las leyes y el Código Procesal Penal, sin mayores restricciones de las que resulten de la sentencia condenatoria irrevocable y de la ley; (b) Controla el cumplimiento adecuado de las sentencias condenatorias, de conformidad con los principios de legalidad, de dignidad de la persona humana, resocialización como finalidad de la pena y al debido proceso”.

7.- De lo anterior se contrae, que mediante la Resolución, núm. 063-2022-SRES-00216, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Séptimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, la persona jurídica Casa Club Neptuno's, S.A., fue sujeta a un periodo de prueba por veinticuatro (24) meses, bajo el cumplimiento de la siguiente regla: *a) Mantener el mismo domicilio de la actualidad y en caso de cambiar debe previamente notificarlo al Juez de Ejecución de la Pena.*

8.- Que, el tribunal en aras de cumplir de manera irrestricta con los cánones legales que al efecto han consagrado y han determinado la función del juez de ejecución de la pena, ha podido determinar lo siguiente:

- a) Que, respecto a las reglas impuestas a la penada para su cumplimiento, si bien es cierto este juzgador no ha advertido ningún tipo de incumplimiento por parte de la condenada, máxime que las mismas se tratan de reglas que implican una abstención por parte de la condenada, no menos cierto es que igualmente le fue impuesta una regla de cumplimiento.
- b) Que, en cuanto al cumplimiento de la regla relativa de mantener el mismo domicilio, la persona jurídica Casa Club Neptuno's, S.A., a través de su representante, remitió las documentaciones necesarias que permite a este tribunal constatar que efectivamente ha cumplido todas y cada una de las reglas que forma parte del proceso de resocialización que fue fijado por el tribunal de fondo.
- c) Que, en cuanto al cómputo de la pena impuesta, puede advertir este juzgador que la persona jurídica Casa Club Neptuno's, S.A., a través de su representante, ha cumplido con la totalidad de la pena bajo las condiciones impuestas en la Resolución, núm. 063-2022-SRES-00216, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Séptimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional.

9.- Así las cosas, tras realizar un análisis minucioso de la glosa que compone el presente expediente, en aras de cumplir con el sagrado mandato emanado del artículo 440 del Código Procesal Penal, el

PRIMERO: ORDENA la corrección del ordinal primero del dispositivo, entregado previo a la lectura integral de la decisión para tramitar cese de la medida de coerción de la resolución núm. 063-2024-SRES-00595, de fecha seis (06) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024); emitida por el Séptimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, para que en lo adelante se lea del siguiente modo:

PRIMERO: *ACOGE de manera parcial la SOLICITUD DE EXTINCION DE LA ACCION PENAL incoada por la ciudadana Avis Altigracia Soto Mercedes, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1497103-9, domiciliada y residente en la núm. 15, de la calle Víctor Garrido Puello, Residencia Villa Piantini, sector Piantini, Distrito Nacional, localizable al teléfono núm. 829-764-0723, y la persona jurídica Casa Club Neptuno's, titular del registro mercantil núm. 13175SD y el RNC núm. 101-682282, con domicilio en el municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, por violación a las disposiciones de los artículos 236, 237, 239 párrafo III y 244 de la Ley 11-92 del Código Tributario, en perjuicio de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).*



SEGUNDO: ORDENA suprimir la parte superior izquierda del dispositivo que indica "dispositivo para tramitar libertad"

TERCERO: ORDENA a la secretaria del tribunal la notificación del presente auto a las partes envueltas, a los fines de lugar.

Nuestro auto así ordena y firma.

El presente auto fue firmado digitalmente en fecha diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), por el magistrado Deiby Timoteo Peguero Jiménez, Juez titular del Séptimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional y por Nathalie M. Coca M., Secretaria. Fin del documento.

Certifico y doy fe que el presente auto ha sido firmado digitalmente por el magistrado Deiby Timoteo Peguero Jiménez, Juez titular del Séptimo Juzgado de la Instrucción del



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Deiby T. Peguero Jimenez  
Nathalie M. Coca Mejia

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:  
<https://firma.poderjudicial.aob.do/inbox/app/poderjudicial/v/IIRS-CWSO-V4FZ-OG00>



PODER JUDICIAL  
REPÚBLICA DOMINICANA

La presente resolución, fue revisada, aprobada y firmada de manera digital por el magistrado Edward A. Abreu Acevedo, Juez, y por el secretario José Miguel Figuerero de la Cruz, del Tribunal de Ejecución de la Pena del Departamento Judicial del Distrito Nacional, en fecha once (11) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

EAAA/JMFC/A.f.-

**FIN DEL DOCUMENTO**



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Edward A. Abreu Acevedo  
José M. Figuerero De la Cruz

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:  
<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/BYV4-2YSD-8IW9-EBGP>



PODER JUDICIAL  
REPÚBLICA DOMINICANA

calificaciones de los así afectados.

**RESULTA:** Que el Pedimento que hacemos, es de seguro por ustedes conocido, tiene un anclaje en la constitución de la Republica que protege como derecho ciudadano el buen nombre y como derecho de las personas jurídicas y los propietarios el derecho a la libre empresa, todos actualmente afectados por esa información aun colgada que no responde a la realidad de lo acontecido, y es por lo cual nos dirigimos a ustedes pidiendo que:

**UNICO:** TENGA A BIEN DISPONER DEL RETIRO INMEDIATO DE LAS INFORMACIONES DE CARÁCTER PENAL QUE HACEN ALUSION A LA LEY DE LAVADO DE ACTIVO Y OTRO TIPOS PENALES QUE REPOSAN EN EL HISTORICO DE SU DISTINGUIDO Y CREIBLE MEDIO DIGITAL, EN RELACION A LA SEÑORA; AVIS ALTAGRACIA SOTO MERCEDES Y LA RAZON SOCIAL CASA CLUB NEPTUNO,S, SRL., POR HABERSE EXTINGUIDO EL PROCESO QUE EXISTIO EN SU CONTRA Y QUE NO CULMINO CON SENTENCIA CONDENATORIA FIRME SINO CON UNA EXTINCION DE LA CCION PENAL ACORDADA, SIENDO UN DERECHO DE TODOS CIUDADANO ESTAR VEDADO DE REGISTROS QUE AFECTEN SU BUEN NOMBRE Y CREEN UNA TARA SOCIAL EN SU PERJUICIO, ACORDE A PRECEPTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES.

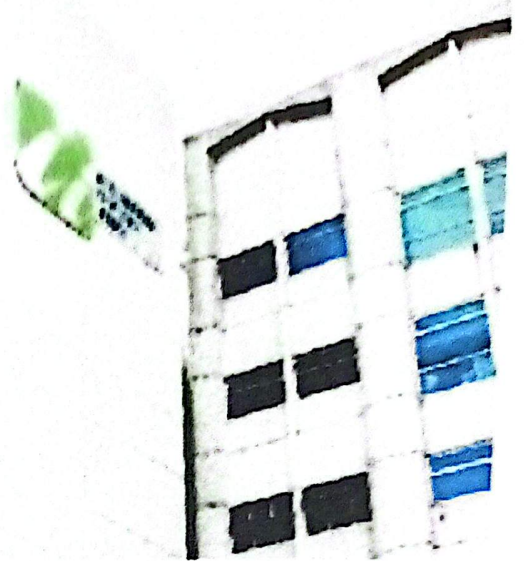
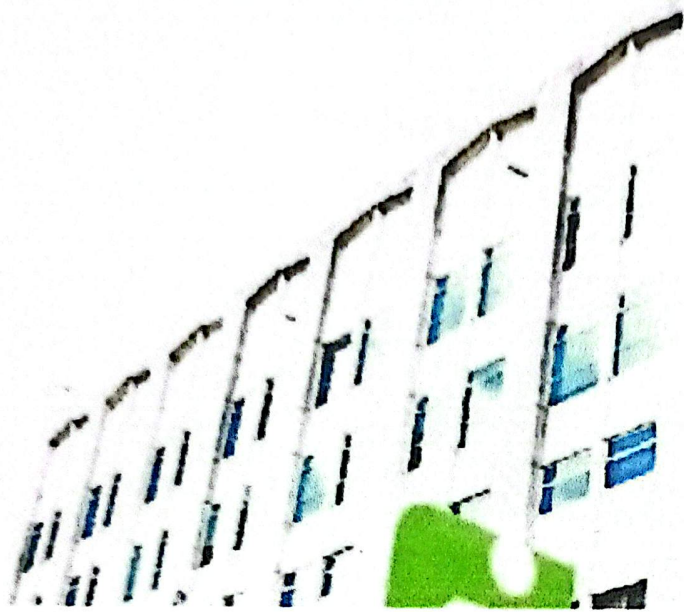
**BAJO LAS MÁS AMPLIAS Y ABSOLUTAS RESERVAS DE DERECHOS Y ACCIONES.**

Y para que mi requeridos, **EL PERIODICO HOY, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR; PERIODISTA BIENVENIDO ALVAREZ VEGA;;**, no pretenda alegar ignorancia o desconocimiento del presente ACTO, así se lo he **NOTIFICADO, DECLARADO y ADVERTIDO**, dejándoles en manos de la persona con quien dije haber hablado en el lugar de mi traslado, copia fiel y exacta a su original, el cual consta de **TRES (03) fojas MAS NUEVE (09) PAG Y UNA COPIA DE HOJA DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN PERIODICO HOY, PARA UN TOTAL DE (14) PAG**, debidamente firmadas, selladas y rubricadas por mí, alguacil infrascrito que certifico y doy fe.-

COSTO RD\$ 4,000



# Coerción a dueña Neptuno's, acusada de estafar al Estado



Dirección General de Impuestos Internos



Hoy

08/06/2018 | 02:00 Actualizado: 08/06/2018 | 02:00

La empresaria Avis Altagracia Soto Mercedes, propietaria y gerente de la empresa Casa Club Neptuno's, recibió ayer medida de coerción acusada de ser parte de una estructura de fraude fiscal en perjuicio del Estado, dice

